



Auto Interlocutorio No. 1158
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: MANUEL ANTONIO SAVEDRA GALLEGO
Radicación: 760014003008202000319

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial, con el fin de manifestar que ha llevado a cabo la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto del aquí demandado, a la dirección [CALLE 9 F No. 4 – 48 CASA 47 de Cali]. Sin embargo, la empresa postal certifico que *"NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN ES INCORRECTA"*

En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificado mediante la comunicación enviada.

2. Dadas las anteriores consideraciones, se exhorta a la parte demandante que indique en que otra dirección bien sea electrónica o física, fuera de la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda se puede llevar a cabo la notificación efectiva del demandado, de lo contrario, indicar el desconocimiento de las mismas para proceder con lo pertinente [artículo 293 del C.G.P.], con el fin de otorgarse oportunidad al ejecutado para el ejercicio procesal de contradicción de la demanda formulada en su contra.

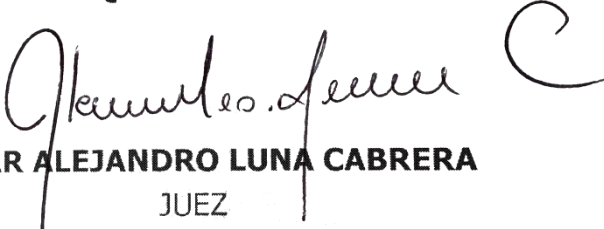
Por lo tanto, para proseguir de manera célere con la actuación, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., correspondiente al demandado **MANUEL ANTONIO SAVEDRA GALLEGO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. **EXHORTAR** a la apoderada de la ejecutante, para que encause sus esfuerzos con el fin de suministrar una dirección física u electrónica de notificación del demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 084 Fecha: JUL.28.2021